



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0398-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 05/04/2017	Hora: 09:29:07.3... Follos:

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-6975 del 28 de diciembre de 2015, se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 663363 y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 41347942, en calidad de propietarios en beneficio de los predios con FMI 018-150964 y 018-79741, ubicados en la vereda El Roble del Municipio de Guatapé, para la implementación de pontón de 15,0 metros de longitud, 5,0 metros de ancho y un galibo de 2,87 metros y espejo de agua sobre humedal aguas arriba del punto de construcción del pontón.

Que por medio de Auto N° 112-0094 del 25 de enero de 2017, La Corporación le acogió a los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 663363 y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.347.942, el cronograma de actividades propuesto mediante el Oficio Radicado N° 112-3363 del 08 de septiembre de 2016, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas a través del Auto N°112-1100 del 24 de agosto de 2016 y adicionalmente le formulo los siguientes requerimientos:

"(...)"

1. *Enviar un informe de cumplimiento de las Actividades propuestas a través del radicado N°. 112-3363 del 08 de septiembre de 2016, para la implementación de actividades de control de sedimentos y manejo de aguas; obligaciones establecidas a través del Auto N°. 112-1100 del 24 de agosto de 2016.*
2. *Presentar un informe sobre las acciones implementadas para dar cumplimiento al Acuerdo 265 de 2011, especialmente las medidas que garanticen la estabilidad de las viviendas, los terrenos colindantes y los del mismo proyecto, las cuales deben estar incluidas dentro de los respectivos estudios geotécnicos Y diseños de llenos con alturas mayores a tres (3) metros (dichos llenos deberán respetar una distancia al predio vecino igual al doble de la altura), de conformidad con lo dispuesto en el permiso de movimiento de tierras que le haya otorgado el municipio de Guatapé.*

"(...)"

Que a través de Radicado N° 132-0074 del 22 de febrero de 2017, al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO** y la señora **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, presenta información en respuesta a las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0094 del 25 de enero de 2017-

Que los Funcionarios de la Corporación practicaron visita técnica de control y seguimiento realizada el día 22 de febrero de 2017 y procedieron a la evaluación de la información anteriormente enunciada, generándose el Informe Técnico N° 112-0335 del 22 de marzo de 2017 en donde se concluyó:



"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Cornare es la entidad competente para conceptuar sobre las áreas de protección (rondas hídricas) en su jurisdicción, y lo hizo mediante la expedición del Acuerdo 251 de 2011 por medio del cual "se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE", normatividad que es de obligatorio cumplimiento por parte de los entes territoriales y como tal se debe incorporar en los EOT y POT municipales.

El área en discusión contiene un afluente de la Quebrada Chapinero, por lo tanto se le debía haber respetado, según los acuerdos 251 de 2011 y 294 de 2013, el área determinada como ronda hídrica.

Es necesario que el proyecto Colina View compense el impacto generado en el cuerpo hídrico por el lleno construido en el afluente de la quebrada Chapinero.

La parte interesada cumplió con presentar informe sobre las acciones implementadas para dar cumplimiento al Acuerdo 265 de 2011.

La parte interesada cumplió parcialmente con el reporte de actividades de control de sedimentos y manejo de aguas, ya que, aunque reporta en muchas de dichas actividades ejecución del 100%, dicho cumplimiento al 22 de febrero de 2017 estaba en un cumplimiento de aproximadamente el 70% y en la actividad de remoción de los sedimentos de la fuente de agua, la ejecución estaba por debajo del 60 % reportado.

El interesado no ha presentado a la fecha el informe sobre las actividades realizadas durante la implementación del lleno en la zona del humedal, con el fin de garantizar la estabilidad de dicha área de terreno y de las viviendas aledañas.

Según la información allegada por el interesado mediante el radicado 132-0074-2017, no es factible levantar la medida preventiva impuesta en el Auto 112-1100 del 24 de Agosto de 2016.

El estudio de suelos entregado por el interesado arroja unas conclusiones y recomendaciones que deberán ser de estricto cumplimiento por parte de los propietarios y/o constructores del proyecto, puesto que evidencian la vulnerabilidad del suelo con detonantes como la alta precipitación y las pendientes.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121 y 122 señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."* y *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *"... la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0240 del 14 de marzo de 2017, se procederá a acoger una información y a formular unos requerimientos, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 663363 y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 41347942, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente y realice lo siguiente:

1. Un informe sobre las actividades realizadas durante la implementación del lleno de la zona del humedal, con el fin de garantizar la estabilidad de dicha área de terreno y de las viviendas aledañas.
2. El proyecto COLINA VIEW deberá compensar el impacto generado por el lleno construido en el **cuerpo hídrico en discusión**, afluente de la quebrada Chapinero, y se sugiere que sea a través de pagos por servicios ambientales del proyecto BanCO2.
3. atender estrictamente todo lo indicado en el estudio de suelos, en lo referente a los factores de seguridad, el tipo de suelo y el manejo efectivo de las aguas lluvias, puesto que de lo contrario se estarían generando condiciones de riesgo para la infraestructura y los futuros residentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO** y la señora **MARIA LUISA RAMIREZ ALVAREZ** que Cornare es la entidad competente para conceptuar sobre las áreas de protección (rondas hídricas) en su jurisdicción, y lo hizo con la expedición del Acuerdo 251 de 2011 y se ratifica que el área en discusión contiene un afluente de la Quebrada Chapinero, por lo tanto se le debía haber respetado el área determinada como ronda hídrica, de conformidad con las disposiciones de los acuerdos 251 de 2011 y 294 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO** y la señora **MARIA LUISA RAMIREZ ALVAREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 31 de marzo de 2017 *de*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *JP*

Expediente: 053210523015

Control y seguimiento: Ocupación de cauce